



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



Registro Europeo de Emisiones y Fuentes Contaminantes EPER

**Manual Informativo
de la Comunidad
de Madrid
2001-2003**

Índice

- 1. Introducción 2
- 2. Antecedentes 2
 - 2.1. La Decisión Europea 2000/479..... 2
 - 2.2. La Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación..... 2
 - 2.3. El Registro Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER) 3
 - 2.4. El Registro Español de Emisiones Contaminantes (EPER España) 4
 - 2.4.1. Procedimiento de Notificación..... 4
 - 2.4.2. Explotación y Gestión de los Datos..... 6
- 3. EPER en la Comunidad de Madrid 8
 - 3.1. Relación del EPER-Madrid con el EPER-España..... 8
 - 3.2. Relación de Contaminantes Inventariados 9
 - 3.3. Requisitos de las Empresas..... 11
 - 3.3.1. Parámetros Contaminantes a Notificar 11
 - 3.3.2. Metodología a seguir para la notificación y validación de los datos 15
 - 3.3.2.1. Tablas-guía para las emisiones a la atmósfera 15
 - 3.3.2.2. Tablas-guía para los vertidos al agua..... 17
- 4. Ámbito geográfico y temporal del EPER – Comunidad de Madrid..... 18
 - 4.1. Integración y tratamiento de la información registrada 18
- 5. Conclusiones 27

ANEXOS

- Anexo 1.** Direcciones de Interés 29
- Anexo 2.** Glosario de términos técnicos..... 30
- Anexo 3.** Normativa de referencia 31



1. INTRODUCCIÓN

El 25 de enero de 2000, el Comité al que se refiere el artículo 19 de la Directiva 96/61/CE del Consejo —Directiva de IPPC— emitió un dictamen favorable al proyecto de Decisión de la Comisión relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC). Esta Decisión se adoptó el 17 de julio de 2000 y se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas con la referencia 2000/479/CE.

Tal como se establece en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por la cual se realiza la transposición de la Directiva 96/61/CE, los titulares de las instalaciones afectadas por la citada normativa deben notificar al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma en la que estén ubicadas —Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio— los datos sobre sus emisiones, al menos una vez al año.

El Inventario EPER es un registro dinámico, lo que implica una actualización permanente para cumplir con su función de registro público.

Este constituye el primer informe EPER elaborado por la Comunidad de Madrid. El proceso de recopilación y validación de datos, ha supuesto un gran esfuerzo, tanto para los complejos industriales como para las autoridades competentes de la administración autonómica y estatal. En el Informe se recogen los datos correspondientes a las instalaciones ubicadas en el territorio madrileño para el período de emisiones 2001-2003.

2. ANTECEDENTES

2.1. La Decisión Europea 2000/479

La Decisión EPER está basada en el artículo 15.3 de la Directiva 96/61/CE, relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De acuerdo a la Decisión EPER, los Estados miembros tienen que elaborar un informe trienal sobre las emisiones al aire y al agua de las instalaciones industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Directiva. El Informe recoge 50 sustancias contaminantes que deberán ser incluidas si los valores umbral recogidos en el Anexo A1 de la Decisión EPER son superados.

2.2. La Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación

La incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación se lleva a cabo mediante la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La Ley 16/2002 establece medidas para evitar, o al menos reducir, las emisiones de las instalaciones industriales más contaminantes en la atmósfera, el agua y el suelo, incluidos los residuos para alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente considerado en su conjunto.

La Ley IPPC persigue aumentar la calidad del tejido industrial europeo controlando de forma integral las emisiones al aire, agua y suelo.

La normativa nacional tiene una evidente vocación preventiva y de protección del medio ambiente en su conjunto, conforme a las pautas marcadas por la normativa comunitaria. A estos efectos, el control integrado de la contaminación descansa en la **Autorización Ambiental Integrada**. En efecto, ésta constituye una nueva figura de intervención administrativa que sustituye y aglutina al conjunto de autorizaciones de carácter ambiental existentes con anterioridad a su entrada en vigor.

2.3. El Registro Europeo de Emisiones Contaminantes

El EPER —European Pollutant Emission Register— creado mediante una Decisión de la Comisión, es un elemento clave en el que se basa la Directiva del Consejo Europeo sobre la Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

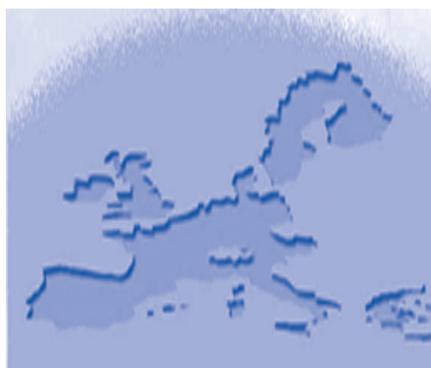
El EPER es un instrumento público de gran importancia, que proporciona información accesible y comparable sobre las emisiones contaminantes de las instalaciones industriales afectadas por la Directiva IPPC.

A partir del año 2003 y con una frecuencia trianual, los Estados Miembros están obligados a remitir un Informe a la Comisión Europea, en el que se incluyan los datos correspondientes a la emisión anual de 50 sustancias contaminantes por parte de las instalaciones industriales afectadas por la Directiva IPPC en cada país, cuando superan el umbral de notificación del Anexo A1 de la Decisión 2000/479/CE. La Comisión Europea, con la colaboración de la Agencia Europea del Medio Ambiente, recoge estos datos en el EPER, creando una base de datos accesible para el público, estando esta información disponible en Internet.

El umbral de notificación tiene sólo carácter informativo sobre la carga contaminante, no indica que supere ningún valor límite de emisión establecido por la normativa vigente. El objeto de este valor umbral es publicar a nivel europeo exclusivamente aquellas instalaciones industriales que superen el umbral en alguna de las sustancias contaminantes notificadas.

Tanto el público en general, como las industrias podrán usar los datos contenidos en el EPER para comparar las cargas contaminantes de instalaciones individuales o de sectores industriales en distintos países. Asimismo, los Estados podrán usar este registro de datos para controlar el avance en las reducciones de las emisiones contaminantes.

Los Estados miembros enviaron su primer informe a la comisión en Junio del 2003, incluyendo las emisiones producidas durante el 2001 (opcionalmente las producidas durante el 2000 o 2002). El segundo informe de los Estados miembros se presentará a la Comisión en junio de 2006 y contendrá los datos sobre las emisiones en 2004. A partir de 2008 y dependiendo del segundo ciclo de notificación, se invitará a los Estados miembros a enviar anualmente a la Comisión los informes con los datos sobre las emisiones del año anterior.



2.4. El Registro Español de Emisiones Contaminantes

De acuerdo con el Artículo 1 de la Decisión 2000/479/CE, los estados miembros deben remitir a la Comisión Europea datos sobre las emisiones al aire y el agua de todas las instalaciones en las que se desarrolle una o más actividades incluidas en el anejo I de la Directiva IPPC. Con los datos remitidos por cada Estado miembro se creará un Registro Europeo de Emisiones que contendrá los datos de 50 sustancias contaminantes procedentes de fuentes industriales específicas, que superen el valor umbral del Anexo A1 de la Decisión 2000/479/CE para una o varias sustancias contaminantes.

El Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes permitirá dar a conocer al público en general la carga contaminante de los principales sectores industriales potencialmente contaminantes.

Para cumplir con este requisito, el Ministerio de Medio Ambiente ha puesto en marcha el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes —EPER-España—. Esta base de datos ubicada en Internet está permitiendo recopilar, a nivel nacional, los datos de 50 sustancias contaminantes del agua y la atmósfera procedentes de las actividades industriales especificadas en el Anejo 1 de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2.4.1. Procedimiento de Notificación

La **Decisión 2000/479/CE** de la Comisión, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC), de aplicación directa en nuestro Estado, establece en su artículo 1 que los Estados Miembros notificarán a la Comisión las emisiones de todos los complejos industriales en los que se lleven a cabo una o más actividades de las comprendidas en el Anexo I de la citada Directiva.

De conformidad con el artículo 8.3 de la **Ley 16/2002**, los titulares de las instalaciones referidas en el párrafo anterior deberán notificar al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma en la que estén ubicadas los datos sobre sus emisiones, al menos una vez al año.

Cada año, se informa a los responsables de las instalaciones industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, del período de notificación de sus emisiones y vertidos.

La unidad de notificación es el complejo industrial entendiendo por:

- **COMPLEJO.** El establecimiento industrial que dispone de una o más instalaciones en las que el titular realiza una o varias actividades IPPC.
- **ESTABLECIMIENTO.** El emplazamiento físico del complejo (localización geográfica).
- **INSTALACIÓN.** La unidad técnica estacionaria, en la que se realizan una o varias de las actividades IPPC y cualquier otra actividad que tenga una relación directa con las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento y que puedan afectar a las emisiones y a la contaminación.

La notificación de los datos se realiza a través de Internet, utilizando la aplicación alojada en el Área de miembros de esta página Web de EPER-España, y aplicando los criterios establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente para la introducción de los datos que a continuación se especifican. Estos criterios son susceptibles de sufrir modificaciones cada año.

1. En el caso de que **no exista emisión a la atmósfera o vertido de aguas de proceso** de ninguna sustancia, se deberá justificar este hecho, y se rellenarán las casillas de la siguiente forma:
 - La casilla de cantidad emitida (kg/año): debe ponerse el valor **cero (0)**
 - La casilla de obtención del dato: debe seleccionarse **“Estimado”**
 - La casilla de observaciones: se introducirá **“no hay emisión de vertido”**

2. En el caso de que **no se hayan realizado medidas**:
 - La casilla de cantidad emitida (kg/año): debe dejarse en **blanco**.
 - La casilla de obtención del dato: debe dejarse en **blanco**.

3. En el caso de que la medida del contaminante realizada esté **por debajo del límite de detección**:
 - La casilla de cantidad emitida (kg/año): debe ponerse el valor **cero (0)**
 - La casilla de obtención del dato: debe seleccionarse **“Medido”**
 - La casilla de observaciones: se introducirá **“por debajo del límite de detección”**, indicando dicho valor, seleccionando la metodología analítica utilizada y la norma de referencia si la hubiera, pudiendo introducir nuevos métodos analíticos o normas de referencia.

4. En el caso de que como resultado de un **proceso de medición** se ha evidenciado que la **sustancia de referencia está ausente en las emisiones o vertidos**:
 - La casilla de cantidad emitida (kg/año): debe ponerse el valor **cero (0)**
 - La casilla de obtención del dato: debe seleccionarse **“Medido”**, se debe especificar la metodología analítica utilizada y la norma de referencia si la hubiera, pudiendo introducir nuevos métodos analíticos o normas de referencia.

5. Cuando **no hay emisión** de un contaminante porque **no se encuentra en las materias primas empleadas**, pero no se ha comprobado mediante una medición:
 - La casilla de cantidad emitida (kg/año): debe dejarse en **blanco**.
 - La casilla de obtención del dato: debe dejarse en **blanco**.
 - La casilla de observaciones: se indicará **“no se emite el contaminante por no emplearse en el proceso productivo”**.

6. En las casillas de **dato de permiso (concentración)** y **en dato de permiso (kg/año)** se debe introducir:
 - Para el caso de **emisiones a la atmósfera**: los valores de permiso serán, en el caso de que se disponga de ello, los señalados en la *Declaración de Impacto Ambiental*, o en el

Informe de Calificación Ambiental, o en la Autorización de gestión o producción de residuos, o en la Licencia Municipal.

- Para el caso de **vertidos al agua**: los valores de permiso serán los señalados en la *Autorización de Vertido al SIS* (Sistema Integral de Saneamiento) que emite el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo a la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento en la Comunidad de Madrid. Si vierte al cauce, serán los señalados en la *Autorización de Vertido* concedida por la *Confederación Hidrográfica del Tajo*.

7. En la casilla de **cantidad emitida (kg/año)**: la emisión de cada sustancia contaminante en las unidades indicadas queda expresada con **3 dígitos significativos**. Los decimales se separarán con un punto, y no se separarán los miles con **puntos o comas**. A continuación se muestran ejemplos de redondeo utilizando el citado criterio:

Resultado original del cálculo de emisión	Resultado a ser notificado
0.0000123456 kg/año	0.0000123 kg/año
0.0512945 kg/año	0.512 kg/año
0.4591 kg/año	0.460 kg/año
1.23456 kg/año	1.23 kg/año
12.3456 kg/año	12.3 kg/año
123.456 kg/año	123 kg/año
1234.567 kg/año	1230 kg/año
12345.678 kg/año	12300 kg/año
1234567890.0000 kg/año	1230000000 kg/año

Los pasos que debe seguir la empresa son los siguientes:

- Acceder al portal EPER-España (<http://www.eper-es.com>) y registrarse en el área de miembros.
- Una vez validados sus datos de registro, cada complejo industrial recibirá sus claves de acceso (identificador y contraseña) y protocolos de seguridad del sistema.
- Con el identificador y la contraseña, el complejo industrial podrá acceder a la aplicación de notificación, la cual generará de forma automática los formularios de entrada de datos en base a las categorías de actividad industrial y al área en la cual tenga que aportar información (emisiones al agua o al aire).
- Concluido el período de notificación, las claves de acceso quedarán invalidadas de manera que los datos introducidos no podrán ser modificados. En ese momento comenzará el período de validación por parte del Órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tras la validación, cada centro productivo recibirá un informe oficial del Órgano ambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente en el que figurarán los datos revisados.

2.4.2. Explotación y Gestión de los Datos

El Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, recoge los datos nacionales y autonómicos:

- **De forma agregada**, según grupos de actividad y código NOSE-P. (anexos de la Decisión EPER). Se pueden consultar en el Fondo Documental de www.eper-es.com.
- *Comparativos de Emisiones por Comunidad Autónoma, sectores de actividad y números de instalaciones afectadas.*
- **De forma individualizada**, por instalación o complejo industrial.

Según el Inventario Global de instalaciones IPPC (Revisión Final-Enero 2005) de EPER-España 2001, el número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002, por categoría de dicha ley, se resumen en el siguiente cuadro:

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	Otros (en revisión)	Total
ESPAÑA	N.º	106	410	710	468	325	105	39	5	2533	82	2	164	4.949
	% Sector	2,1	8,3	14,3	9,5	6,6	2,1	0,8	0,1	51,2	1,7	0,0	3,3	100
COMUNIDAD DE MADRID	N.º	2	60	15	23	16	3	–	–	28	5	–	1	153
	% Sector	3,26	39,21	9,80	15,03	24,48	4,59	–	–	42,84	7,65	–	1,53	100

Si bien todas las instalaciones afectadas por la ley 16/2002 han de informar sobre sus emisiones, solo las que superan los umbrales definidos en el Anexo A1 de la Decisión 2000/479/CE deberán ser informados a la Comisión Europea, y solo los parámetros que superen el umbral de notificación.

De este modo, en **el Informe EPER- España 2001**, se recogen los datos correspondientes a las emisiones generadas por las instalaciones o complejos industriales afectados por la Ley 16/2002 de 1 de julio relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación y, que de acuerdo con los requisitos establecidos en la Decisión 2000/479/CE, han superado los umbrales de notificación en una o varias de las sustancias incluidas en dicha Decisión.

Así, este informe recoge que, de los 4.949 instalaciones afectadas por la Ley 16/2002, en 1.427 se ha superado el umbral de notificación de, al menos, uno de los contaminantes que aparecen en la lista del Anexo A1 de la Decisión EPER; lo que se traduce en que se supera el umbral en 44 de las 50 sustancias incluidas en la lista de la Decisión EPER, al menos, por un complejo industrial, y en 27 de las 33 categorías industriales contenidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, según los criterios establecidos en la Decisión EPER.

COMPARATIVA COMPLEJOS INDUSTRIALES IPPC Y REGISTRO EPER					
	N.º de Instalaciones afectadas por la Ley IPPC	Complejos Registrados en EPER – España	% EPER – España vs instalaciones IPPC	N.º de complejos en Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (datos públicos)	% Registro Estatal vs EPER-España (publicados)
TOTAL NACIONAL	4.949	3.639	73,53	1.427	39,21
COMUNIDAD DE MADRID	153	109	71,24	20	18,35

Además de los resultados nacionales, en la tabla se muestran los resultados para el 2001 en la Comunidad de Madrid. En el año 2002 de notificación de los datos de 2001, había inventariadas 126 industrias afectadas por la Ley 16/2002 en la Comunidad de Madrid, pero en la fecha de explotación de los datos del Ministerio de Medio Ambiente en el año 2003, ya había 153, que supone el 3,09 % de las instalaciones españolas afectadas por la Ley IPPC.

Por otro lado, en 20 de esos 109 complejos industriales registrados en EPER-España en el año 2002 en Madrid, se ha superado el umbral de notificación para, al menos, alguna de las sustancias EPER.

3. EPER EN LA COMUNIDAD DE MADRID

3.1. Relación del EPER-Madrid con el EPER-España

Cada Comunidad Autónoma debe comunicar a la Administración del Estado los datos validados sobre las emisiones, previamente notificados por los titulares, correspondientes a las instalaciones industriales localizadas en su territorio, e incluidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 16/2002, para su transmisión a la Comisión Europea.

El Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes recoge, para la Comunidad Autónoma de Madrid, los siguientes datos:

- Datos de forma agregada según los grupos de actividad y códigos NOSE-P.
- Datos comparativos de emisiones por Comunidad autónoma, sectores de actividad y número de instalaciones afectadas.
- Datos individualizados por instalación o complejo industrial.

PROCEDIMIENTO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Comunicación a las empresas del período de validación.
2. Comunicación de las empresas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de todas las sustancias contaminantes emitidas a la atmósfera y al agua incluso no recogidas en el anejo A1 de la Decisión, mediante la presentación de un documento que justifique los valores e incluya un resumen de los resultados en las tablas modelo remitidas por esta Consejería.
3. Revisión de la documentación y validación de los datos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
4. Comunicación a las empresas del período de notificación de los datos al Ministerio de Medio Ambiente.
5. Introducción de todos los valores de emisión (kg/año), ya validados, de las sustancias contaminantes, mencionadas en el anejo A1 de la Decisión, en el formulario EPER-ESPAÑA, desarrollado por el Ministerio de Medio Ambiente a través de Internet: <http://www.eper-es.com> (área de miembros).

6. Revisión de los datos introducidos. Una vez finalizado el período de notificación de datos al Ministerio por parte de las empresas, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio revisará los datos presentados.
7. Tras la revisión, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remitirá los datos al Ministerio de Medio Ambiente.
8. El Ministerio de Medio Ambiente remitirá a la Comisión Europea sólo los datos de las emisiones que superen los valores límites umbrales que se especifican en el Anexo A1 de la Decisión 2000/479/CE de la Comisión de 17 de julio de 2000.

A partir de la aprobación del Reglamento que desarrollará la Ley 16/2002, las etapas serán las siguientes:

1. Comunicación a las empresas del período de notificación.
2. Las instalaciones notificarán directamente a la Comunidad de Madrid sus datos y presentarán la documentación que los justifique.
3. El órgano competente en materia de medio ambiente en la Comunidad de Madrid validará los datos.
4. El órgano ambiental remitirá los datos validados al Ministerio de Medio Ambiente.
5. El Ministerio de Medio Ambiente los remitirá a la Comisión.

Una vez aprobado el Reglamento que desarrollará la Ley 16/2002, probablemente se modificará el número de industrias inventariadas, fundamentalmente las referentes a instalaciones de tratamiento de superficies.

PLAZOS

La primera notificación de datos de las empresas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través del formulario EPER-ESPAÑA, fue realizado durante el año 2002 (sobre datos del año 2001, por defecto, del 2000 o 2002).

Tanto la notificación de los datos por las empresas a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como la remisión de éstos por parte de la citada Consejería al Ministerio de Medio Ambiente es anual, comunicándose el inicio del período de notificación por escrito con suficiente antelación a todas las empresas implicadas.

En un principio, los datos a remitir a la Comisión Europea se realizarán con una periodicidad de tres años. A partir del 2008, la notificación a la Comisión será anual, notificándose en el mes de diciembre del año correspondiente, como se ha indicado anteriormente, y sólo de aquellas sustancias cuyos valores superen el umbral de notificación.

3.2. Relación de Contaminantes Inventariados

La relación de los contaminantes que deben notificarse en caso de superarse los valores límite umbrales son los del cuadro de la página siguiente:

Contaminantes	Atmósfera		Agua	
	Requerido	Umbral de notificación (kg / año)	Requerido	Umbral de notificación (kg / año)
TEMAS AMBIENTALES				
CH4	•	100.000		
CO	•	500.000		
CO2	•	100.000.000		
HFC	•	100		
N2O	•	10.000		
NH3	•	10.000		
COVNM	•	100.000		
NOX	•	100.000		
PFC	•	100		
SF6	•	50		
SOX		150.000		
Total - Nitrógeno			•	50.000
Total - Fósforo			•	5.000
METALES Y COMPUESTOS				
As y compuestos	•	20	•	5
Cd y compuestos	•	10	•	5
Cr y compuestos	•	100	•	50
Cu y compuestos	•	100	•	50
Hg y compuestos	•	10	•	1
Ni y compuestos	•	50	•	20
Pb y compuestos	•	200	•	20
Zn y compuestos	•	200	•	100
SUSTANCIAS ORGÁNICAS CLORADAS				
Dicloroetano 1,2 (DCE)	•	1.000	•	10
Diclorometano (DCM)	•	1.000	•	10
Cloroalcanos (C10-C13)			•	1
Hexaclorobenceno (HCB)	•	10	•	1
Hexaclorobutadieno (HCBd)			•	1
Hexaclorociclohexano (HCH)	•	10	•	1
Compuestos orgánicos halogenados			•	1.000
PCDD+PCDF (dioxinas y furanos)	•	0		
Pentaclorofenol (PCP)	•	10		
Tetracloroetileno (PER)	•	2.000		
Tetraclorometano (TCM)	•	100		
Triclorobencenos (TCB)	•	10		
Tricloroetano-1,1,1 (TCE)	•	100		
Tricloroetileno (TRI)	•	2.000		
Triclorometano	•	500		
OTROS COMPUESTOS ORGÁNICOS				
Benceno	•	1.000		
Benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos			•	200
Difeniléter bromado			•	1
Compuestos organoestánicos			•	50
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	•	50	•	5
Fenoles			•	20
Carbono Orgánico Total (COT)			•	50000
OTROS COMPUESTOS				
Cloruros			•	2.000.000
Cloro y compuestos inorgánicos	•	10.000		
Cianuros			•	50
Fluoruros			•	2.000
Flúor y compuestos inorgánicos	•	5.000		
Cianuro de hidrógeno	•	200		
PM10	•	50.000		

EMISIONES AL AGUA (Continuación)

EPÍGRAFE IPPC	N total	P total	As y sus compuestos	Cd y sus compuestos	Cr y sus compuestos	Cu y sus compuestos	Hg y sus compuestos	Ni y sus compuestos	Pb y sus compuestos	Zn y sus compuestos	DCE	DCM	C 10-13	HCBD	HCB	HCH	Comp. Orgánicos halogenados	Comp. Organoestánicos	Benc., Tolueno, Etilbenc., Xilenos, BTEX	Difeniléter bromado	Fenoles	HAP	COT	Cloruros	Cianuros	Fluoruros
5.3.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						0						0	0	0		
5.4.	0	0		0	0	0	0	0	0	0						0							0		0	
6.1.a	0	0		0	0	0	0	0	0	0						0	0									
6.1.b	0	0		0	0	0	0	0	0	0						0	0						0			
6.2.	0	0		0	0	0	0	0	0	0						0		0		0		0	0	0		
6.3.																										
6.4.																										
6.5.																										
6.6.																										
6.7.																										
6.8.																										
7.1.	0	0		0	0	0	0	0	0	0						0		0	0	0	0	0	0	0		
8.1.	0	0	0		0	0										0							0	0		
9.1.a	0	0																					0	0		
9.1.b.1	0	0																					0	0		
9.1.b.2	0	0																					0	0		
9.1.c	0	0																					0	0		
9.2.	0	0			0	0				0							0						0			
9.3.a	0	0				0				0													0			
9.3.b	0	0				0				0													0			
9.3.c	0	0				0				0													0			
10.1.	0	0	0	0	0	0		0	0	0		0	0			0	0			0	0	0		0	0	
11.1																					0	0				

3.3.2. Metodología a seguir para la notificación y validación de los datos

Todos los datos introducidos en el Registro EPER van acompañados de un código que indica el método utilizado para su determinación. Principalmente existen tres métodos para determinar emisiones:

- **Medidas directas (M).** Se considera que el dato de emisión ha sido obtenido mediante mediciones cuando se utilizan como base los resultados de mediciones realizadas siguiendo métodos normalizados o aceptados, aunque sea necesario realizar cálculos para transformar los resultados de las medidas en datos de emisiones anuales.
- **Cálculos (C).** Pueden obtenerse datos de emisiones a partir de cálculos basados en balances de masa o en la utilización de factores de emisión aceptados en el ámbito nacional o internacional y representativos de los distintos sectores industriales. Para emplear factores de emisión es necesario conocer los datos de la actividad (combustible utilizado, producción, consumo de materia prima, etc.).
- **Estimaciones (E).** Se considera que las emisiones han sido estimadas cuando se basan en estimaciones no normalizadas o en las previsiones de expertos.

En el período **2002-2004** la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ha validado los datos emitidos en los años 2001-2003 por las instalaciones. La validación se ha realizado a través de comprobación individualizada (instalación por instalación) de los cálculos realizados y el método empleado para la obtención del dato.

En el caso de discrepancias significativas entre el valor obtenido por la Administración y el reflejado en la documentación presentada se ha comunicado a los titulares de las instalaciones. Una vez validados los datos se procede a la introducción en la **Base de datos EPER** desarrollada en el Servicio de Evaluación Ambiental.

Por último, y con el objeto de informar a la instalación, se ha remitido un **Informe** en el que se detallan los valores validados por esta Consejería para el año correspondiente.

3.3.2.1. Tablas-guía para las emisiones a la atmósfera

Dentro de cada período de notificación de los datos relativos a las sustancias contaminantes contenidos en emisiones a la atmósfera y en vertidos al agua, las instalaciones industriales han de cumplimentar las siguientes tablas-guía.

Foco 1 (Para cada foco se cumplimentará una tabla)

Contaminante	Año de medida	Concentración (indicar unidades)	Caudal gases (Nm ³ /h en base seca)	Horas trabajo/año	Carga contaminante (Kg/año)

Tabla final (Recogerá la suma de las cargas contaminantes de todos los focos para cada contaminante)

Contaminante	Suma de cargas contaminantes (Kg/año)	Suma de cargas contaminantes redondeada (Kg/año)	Metodología	Norma asociada	Obtención del dato ⁽¹⁾	Dato permiso (unidades)	Dato permiso (Kg/año)	Observaciones

(1) Medido ^(A)/ Estimado ^(B)/ Calculado ^(B)

(A). Indicar si el contaminante es medido en: a) laboratorio propio; b) laboratorio acreditado por ENAC; c) otro laboratorio; d) Otros (especificar)

(B). Especificar

Cálculo de la carga contaminante:

CO (ppm) a carga contaminante (Kg/año): [concentración CO (ppm) * 1,25 * Q (Nm³/h) * h trabajo/año] / 10⁶

CO₂ (%) a carga contaminante (Kg/año): [concentración CO₂ (%) * 1,96 * Q (Nm³/h) * h trabajo/año] / 100

NO_x (ppm) a carga contaminante (Kg/año): [concentración NO_x (ppm) * 2,054 * Q (Nm³/h) * h trabajo/año] / 10⁶

SO₂ (mg/Nm³) a carga contaminante (Kg/año): [concentración SO₂ (mg/Nm³) * Q (Nm³/h) * h trabajo/año] / 10⁶

SO₂ (ppm) a carga contaminante (Kg/año): [concentración SO₂ (ppm) * 2,86 * Q (Nm³/h) * h trabajo/año] / 10⁶

NOTIFICACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Datos generales

Foco	Naturaleza ¹	Combustible ²	Consumo anual combustible ³	Horas anuales de funcionamiento
1.				
2.				

Emisiones notificadas

Parámetros a notificar según sublista EPER	Valor Notificado (kg /año) ⁴	Obtención del dato ⁵	Fuente ⁶	Observaciones

¹ Tipología de foco: Horno (H), Caldera (C), Foco de Proceso (FP), si es otro especificar.

² Tipo de combustible asociado al foco: gas natural (GN), propano (PR), butano (BU), biomasa (BI), gasoil (GA), fuel-oil (FO), carbón (CA), si es otro especificar. Si se utiliza más de un combustible, indicar proporción (%).

³ Consumo de combustible asociado al foco expresado en kg/año, m³/año...

⁴ Cantidad emitida expresada con 3 dígitos significativos.

⁵ Indicar si el valor ha sido medido (M), calculado (C) o estimado (E).

⁶ Información base / fuente para la determinación de las emisiones: balance de masas o factor de emisión utilizado en el caso de Método Calculado, Monitorización en continuo, medición por OCA, en el caso de Método Medido, hipótesis en el caso de Método Estimado.

3.3.2.2. Tablas-guía para los vertidos al agua

Contaminante	Año de medida	Conc (mg/L)	Caudal vertido (m ³ /año)	Carga contaminante (kg/año)	Carga contaminante redondeada (kg/año)	Metodología ¹	Norma asociada	Obtención del dato ²	Tipo de vertido ³	Medio receptor	Dato permiso (mg/L)	Dato permiso (kg/año)	Observaciones

Cálculo de la carga contaminante:

$$\text{Kg/año: [concentración (mg/L) * Q}_{\text{vertido}} \text{ (m}^3\text{/año)] / 1000}$$

¹ Metodología empleada en la determinación del contaminante, no el nombre del procedimiento interno del análisis del laboratorio

² Medido^(A)/ Estimado^(B)/ Calculado^(B)

(A) Indicar si el contaminante es medido en: a) laboratorio propio; b) ENAC; c) otro laboratorio; d) Otros (especificar)

(B) Especificar

³ Directo / Indirecto

Datos generales

Punto vertido	Denominación	Naturaleza ¹	Caudal (m ³ /h)	Horas anuales	Vertido	Vertido a ²	Destino final ³
1.							
2.							

Emisiones notificadas

Parámetros a notificar según sublista EPER	Valor Notificado (kg /año)	Obtención del dato ⁴	Fuente ⁵	Observaciones

¹ Indicar la naturaleza de cada uno los vertidos finales de la instalación: urbano (U), refrigeración (R), proceso (P), etc. Si es otro, especificar.

² Indicar si se vierte a depuradora (D), colector municipal (C).

³ Indicar destino de vertido: Cauce (Confederación Hidrográfica del Tajo) / SIS (Sistema Integral de Saneamiento)

⁴ Indicar si el valor ha sido medido (M), calculado (C) o estimado (E).

⁵ Información base / fuente para la determinación de las emisiones: balance de masas o factor de emisión utilizado en el caso de Método Calculado, Monitorización, medición por entidad ENAC, en el caso de Método Medido, hipótesis en el caso de Método Estimado.

Las instalaciones industriales deberán presentar anualmente, junto con estos datos, en el caso de ser medidos, el informe de la analítica del año correspondiente realizado por un laboratorio acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

4. Ámbito geográfico y temporal de EPER – Comunidad de Madrid

Dentro del ámbito de desarrollo de sus competencias, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha venido desarrollando desde el año 2002, actuaciones encaminadas a lograr los objetivos perseguidos desde la trasposición de la normativa comunitaria relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación y al Inventario de emisiones y fuentes contaminantes.

El ámbito geográfico de las actuaciones desarrolladas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se circunscribe al territorio de la Comunidad de Madrid, considerando exclusivamente aquellas instalaciones industriales que desarrollan la actividad en el territorio madrileño, e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002.

4.1. Integración y tratamiento de la información registrada

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha venido recopilando información relativa a las instalaciones industriales que desarrollan su actividad dentro de las incluidas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002. A tal efecto, y con un tratamiento individualizado de cada una de las instalaciones, se ha registrado toda la información en una Base de Datos. En ese sentido, se han recogido desde datos identificativos de los titulares de las instalaciones, como datos de las emisiones realizadas a la atmósfera y los vertidos realizados al agua, derivados de los procesos productivos desarrollados en éstas.

A fecha de 31 de diciembre de 2004, están inventariados en la Comunidad Autónoma de Madrid, un total de 165 complejos industriales afectados por la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Como se ha indicado anteriormente, es probable que, una vez aprobado el Reglamento que desarrollará esta ley, el número de instalaciones afectadas se modifique, afectando fundamentalmente a aquellas referentes al tratamiento de superficies.

A continuación, se muestran los datos registrados para las instalaciones localizadas en la Comunidad de Madrid, entre los años 2002 y 2004.

• Relación de empresas por epígrafes IPPC presentes en la Comunidad de Madrid

SECTOR	ACTIVIDAD	N.º INSTALACIONES
1. INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.		
1.1	Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW:	
a.	Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.	–
b.	Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	2
1.2	Refinerías de petróleo y gas:	
a.	Instalaciones para el refino de petróleo o de crudo de petróleo.	–
b.	Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.	–
1.3	Coquerías.	–
1.4	Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón.	–
2. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES.		
2.1	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.	1
2.2	Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	2
2.3	Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:	
a.	Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.	–
b.	Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.	–
c.	Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento demás de 2 toneladas de acero bruto por hora.	4
2.4	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	–
2.5	Instalaciones:	
a.	Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.	–
b.	Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	5
2.6	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.	54

• **Relación de empresas por epígrafes IPPC presentes en la Comunidad de Madrid (Continuación)**

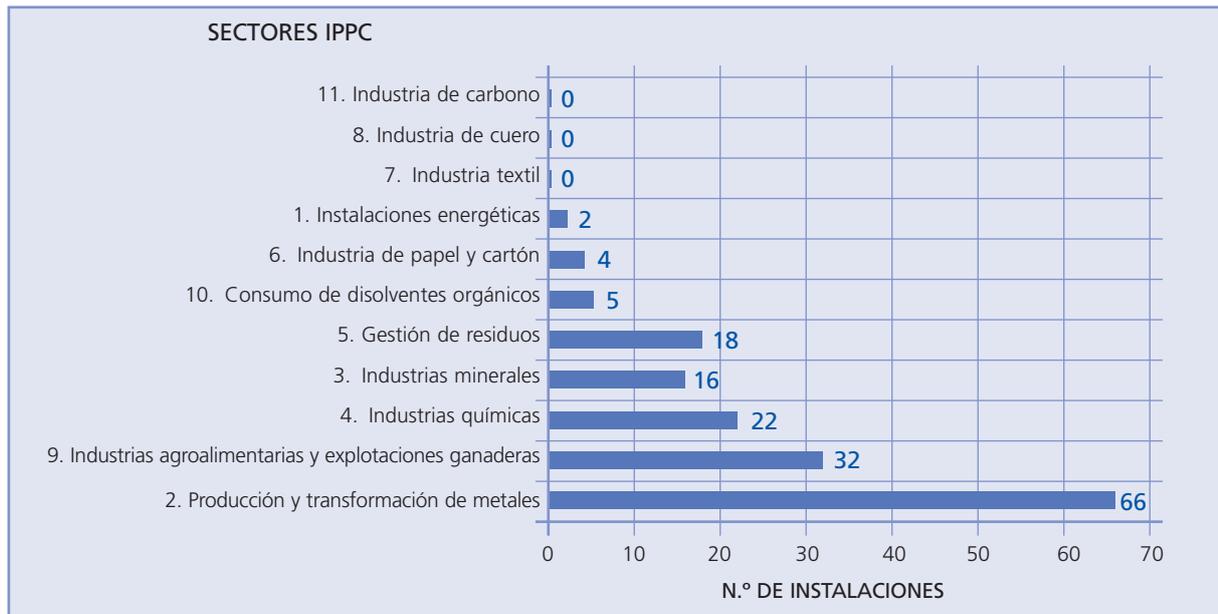
SECTOR	ACTIVIDAD	N.º INSTALACIONES
3. INDUSTRIAS MINERALES.		
3.1	Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.	5
3.2	Instalaciones para la obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto.	–
3.3	Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.	1
3.4	Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.	1
3.5	Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m ³ y de más de 300 kg/m ³ de densidad de carga por horno.	9
4. INDUSTRIAS QUÍMICAS.		
<i>La fabricación, a efectos de las categorías de actividades de esta Ley, designa la fabricación a escala industrial, mediante transformación química de los productos o grupos de productos mencionados en los epígrafes 4.1 a 4.6.</i>		
4.1	Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular:	
a.	Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).	1
b.	Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos.	2
c.	Hidrocarburos sulfurados.	–
d.	Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.	–
e.	Hidrocarburos fosforados.	–
f.	Hidrocarburos halogenados.	–
g.	Compuestos orgánicos metálicos.	2
h.	Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).	2
i.	Cauchos sintéticos.	–
j.	Colorantes y pigmentos.	–
k.	Tensioactivos y agentes de superficie.	5
4.2	Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como:	

• **Relación de empresas por epígrafes IPPC presentes en la Comunidad de Madrid (Continuación)**

SECTOR	ACTIVIDAD	N.º INSTALACIONES
a.	Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.	–
b.	Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.	–
c.	Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.	1
d.	Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.	1
e.	No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.	–
4.3	Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).	–
4.4	Instalaciones químicas para la fabricación de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas.	–
4.5	Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.	8
4.6	Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.	–
5. GESTIÓN DE RESIDUOS.		
<i>Se excluyen de la siguiente enumeración las actividades e instalaciones en las que, en su caso, resulte de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.</i>		
5.1	Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.	8
5.2	Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.	1
5.3	Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.	–
5.4	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	9
6. INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTÓN.		
6.1	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:	
a.	Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.	–
b.	Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.	4
6.2	Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	–

• Relación de empresas por epígrafes IPPC presentes en la Comunidad de Madrid
(Continuación)

SECTOR	ACTIVIDAD	N.º INSTALACIONES
7. INDUSTRIA TEXTIL.		
7.1	Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.	–
8. INDUSTRIA DEL CUERO.		
8.1	Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.	–
9. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS.		
9.1	Instalaciones para:	
a.	Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.	7
b.	Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:	
	<i>b.1. Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.</i>	4
	<i>b.2. Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).</i>	5
c.	Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).	2
9.2	Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.	2
9.3	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:	
a.	40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.	10
b.	2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg).	–
c.	750 emplazamientos para cerdas.	2
10. CONSUMO DE DISOLVENTES ORGÁNICOS.		
10.1	Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.	5
11. INDUSTRIA DEL CARBONO.		
11.1	Instalaciones para la fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.	–



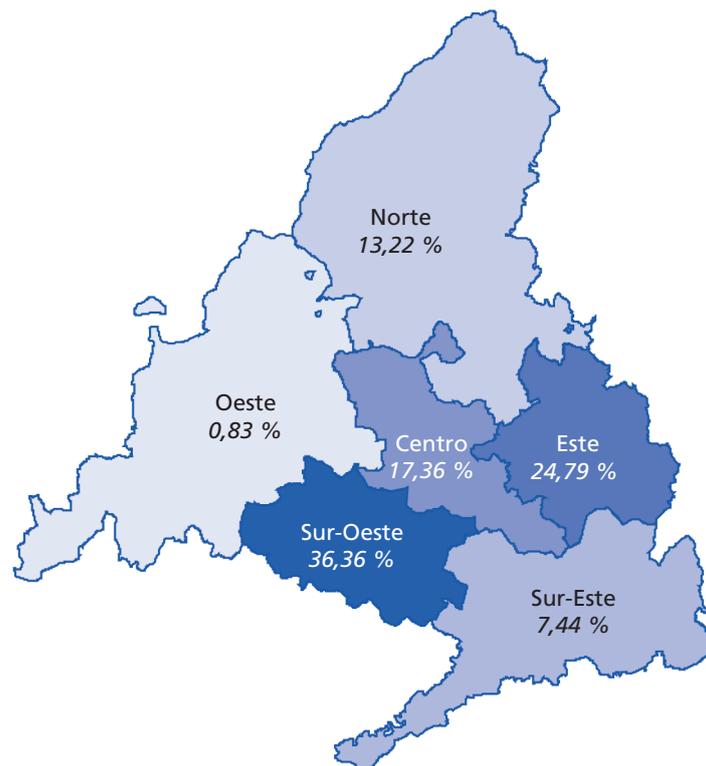
• **Distribución de empresas, afectadas por la Ley 16/2002, por municipios.**
(Continuación)

Municipio	N.º Instalaciones											
	Total	Por sector industrial										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
AJALVIR	1		1									
ALCALÁ DE HENARES	10		3	2	2	1				1	1	
ALCOBENDAS	3		2		1							
ARANJUEZ	2				2							
ARGANDA DEL REY	10		6	1		2				1		
CAMARMA DE ESTERUELAS	2			2								
CAMPO REAL	1				1							
CARABAÑA	1									1		
CIEMPOZUELOS	1									1		
COLLADO VILLALBA	1		1									
COLMENAR DE OREJA	1			1								
COLMENAR VIEJO	5		1		1	1				2		
COSLADA	2				2							
DAGANZO DE ARRIBA	1				1							
FUENLABRADA	19	1	13		1	2	1			1		
GETAFE	6	1	3		1					1		
GRIÑÓN	1									1		
GUADARRAMA	1		1									
HUMANES DE MADRID	12		11							1		
LEGANÉS	3									2	1	
LOECHES	2			2								
MADRID	15		7		1	5				2		
MECO	1									1		
MEJORADA DEL CAMPO	2		1		1							
MORALEJA DE EN MEDIO	1									1		
MORATA DE TAJUÑA	2			2								
MÓSTOLES	2		2									
NAVALCARNERO	3					1	1			1		
PARLA	1										1	
PEZUELA DE LAS TORRES	1									1		

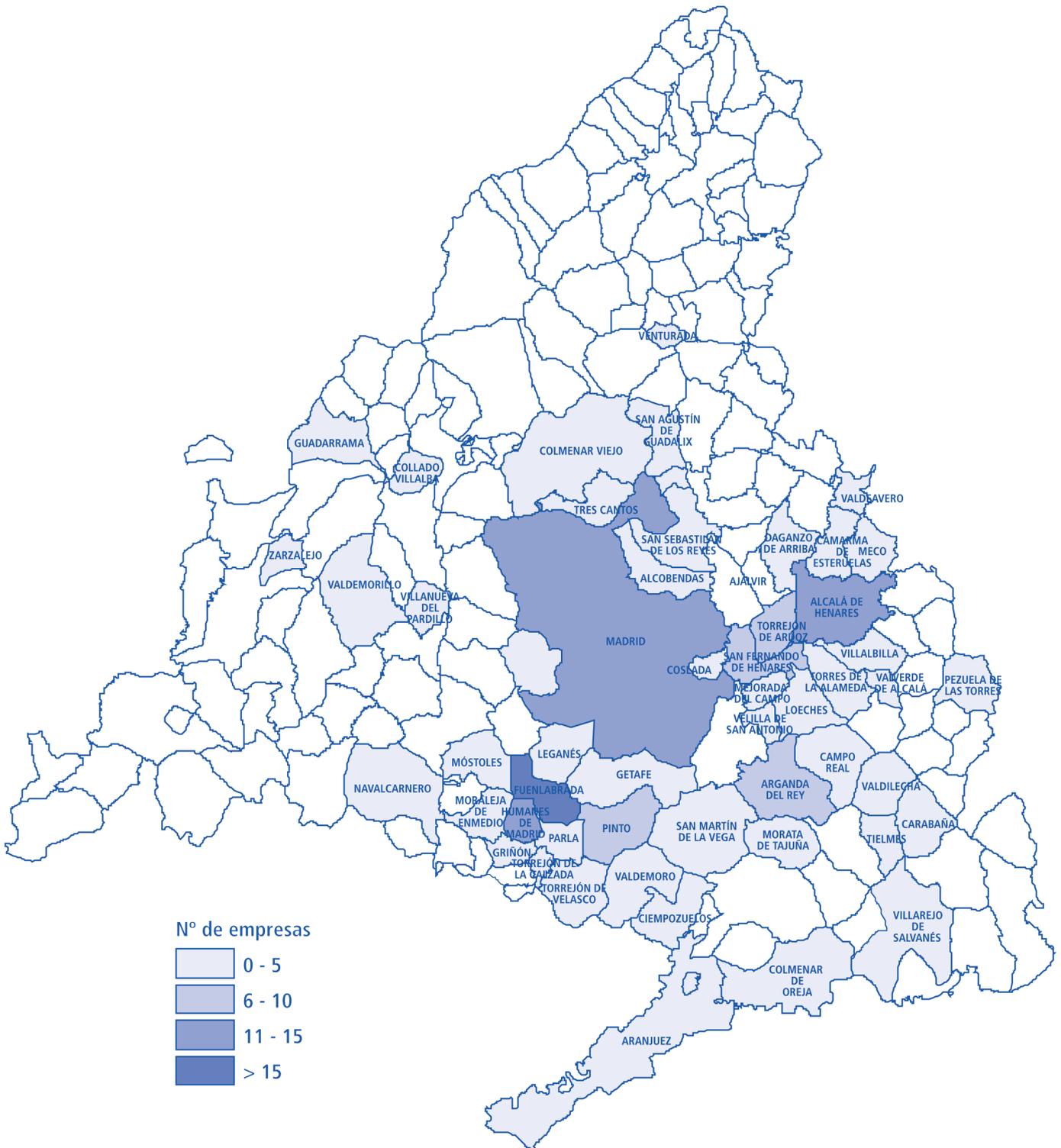
- **Distribución de empresas, afectadas por la Ley 16/2002, por municipios.**
(Continuación)

Municipio	N.º Instalaciones											
	Total	Por sector industrial										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
PINTO	6		4			1				1		
POZUELO DE ALARCON	1				1							
SAN AGUSTIN DE GUADALIX	1									1		
SAN FERNANDO DE HENARES	6		1	1	1	3						
SAN MARTIN DE LA VEGA	2		1	1								
SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	5		1		2	1				1		
TIELMES	2									2		
TORREJON DE ARDOZ	8		6		2							
TORREJON DE LA CALZADA	1									1		
TORREJON DE VELASCO	1									1		
TORRES DE LA ALAMEDA	2			2								
TRES CANTOS	3				1					1	1	
VALDEAVERO	1									1		
VALDEMORILLO	1										1	
VALDEMORO	2				1					1		
VALDILECHA	1									1		
VALVERDE DE ALCALA	1					1						
VELILLA DE SAN ANTONIO	1							1				
VENTURADA	1		1									
VILLALBILLA	1			1								
VILLANUEVA DEL PRADILLO	1							1				
VILLAREJO DE SALVANES	3		1							2		
ZARZALEJO	1									1		
TOTAL MUNICIPIOS AFECTADOS	53											

- **Mapa de densidad de instalaciones industriales por divisiones territoriales en el año 2004.**



- Mapa de distribución de la densidad de instalaciones industriales IPPC en el territorio de la Comunidad de Madrid.



La división territorial se ha realizado apoyado en:

- La "Zonificación Territorial del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de la Comunidad de Madrid" (Unidades Técnicas de Gestión).
- la "Zonificación para el control de la calidad del Aire de la Comunidad de Madrid".

quedando dividida la Comunidad de Madrid en 6 zonas territoriales diferentes en función de las distribución geográfica de las instalaciones industriales de la Comunidad de Madrid, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002.

ZONA	DENSIDAD INDUSTRIAL (%)
CENTRO	17,36
ESTE	24,79
SUR-ESTE	7,44
SUR-OESTE	36,36
OESTE	0,83
NORTE	13,22

- **% de Medido / Calculado / Estimado, para CO₂, NO_x, SO₂, PM10 (como parámetros totales), COVNM para atmósfera y N, P, COT, F-para agua, para cada uno de los años**

VERTIDOS AL AGUA					
		COT	Fósforo Total	Nitrógeno Total	Fluoruros
Emisiones 2001	% medido	10,8	18,4	17,0	25,0
	% no medido (*)	39,8	66,7	68,2	57,1
	% calculado	38,7	1,1	1,1	0,0
	% estimado	10,8	13,8	13,6	17,9
Emisiones 2002	% medido	11,6	19,6	20,4	17,4
	% no medido (*)	40,2	65,4	63,9	59,4
	% calculado	33,0	0,9	0,9	0,0
	% estimado	15,2	14,0	14,8	23,2
Emisiones 2003	% medido	16,8	24,3	23,1	35,4
	% no medido (*)	36,4	65,0	64,4	44,6
	% calculado	36,4	1,9	1,9	0,0
	% estimado	10,3	8,7	10,6	20,0

(*) % no medido: referido a aquellas empresas que no han notificado dato para cada uno de los contaminantes requeridos.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA						
		CO ₂	NO _x	SO ₂	PM10	COVNM
Emisiones 2001	% medido	39,1	43,6	51,8	3,3	22,0
	% no medido ^(*)	18,8	30,9	17,9	77,0	48,8
	% calculado	31,3	14,9	16,1	6,6	24,4
	% estimado	10,9	10,6	14,3	13,1	4,9
Emisiones 2002	% medido	46,7	43,1	55,7	4,3	28,2
	% no medido ^(*)	12,0	31,2	14,3	65,2	43,6
	% calculado	25,3	12,8	14,3	11,6	20,5
	% estimado	16,0	12,8	15,7	18,8	7,7
Emisiones 2003	% medido	56,1	43,8	60,7	14,5	30,6
	% no medido ^(*)	12,1	36,2	18,0	48,4	44,4
	% calculado	22,7	11,4	13,1	21,0	13,9
	% estimado	9,1	8,6	8,2	16,1	11,1

(*) % no medido: referido a aquellas empresas que no han notificado dato para cada uno de los contaminantes requeridos.

- **% de empresas que han notificado, respecto al total de las instalaciones inventariadas, para cada año.**

	N.º EMPRESAS QUE HAN NOTIFICADO EPER	N.º EMPRESAS INVENTARIADAS	% DE PARTICIPACIÓN
Emisiones 2001 (notificadas en 2002)	109	126	80,16
Emisiones 2002 (notificadas en 2003)	124 ⁽¹⁾	153	81,04 (+7,85)
Emisiones 2003 (notificadas en 2004)	122 ⁽²⁾	165	73,94 (+12,73)

⁽¹⁾ El número total de empresas que notificaron sus valores en el período de 2003, ascendió a 136.

⁽²⁾ El número total de empresas que notificaron sus valores en el período de 2004, ascendió a 143.

NOTA: No han podido ser considerados en la realización de este Manual los datos de las empresas que se incorporaron al final del período de notificación al Ministerio de Medio Ambiente. Esto supone un incremento total de participación en la notificación de las emisiones de 2003 de 12,73% y en la notificación de las emisiones de 2002 del 7,85%, respecto a los valores de participación recogidos en la tabla anterior.

5. CONCLUSIONES

El 17 de Julio de 2000 se adoptó por la Comisión Europea la Decisión (2000/479/CE), relativa a la realización de un Inventario Europeo de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), con arreglo al artículo 15 de la Directiva de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (96/61/CE).

La Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación transpone la Directiva 96/61/CE. En el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 se establece que la totalidad de instalaciones afectadas por la citada normativa deben notificar sus emisiones al Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma en la que estén ubicados.

La Comunidad de Madrid empezó a elaborar un inventario de instalaciones industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 a partir del año 2002, resultando un total de 126, que se ha incrementado en 165 hasta la fecha.

Estas instalaciones inventariadas se distribuyen en 53 municipios de la Comunidad de Madrid, destacando el municipio de Fuenlabrada con más de 15 instalaciones, seguido de Madrid, Humanes de Madrid y Alcalá de Henares, con un número de instalaciones comprendidas entre 11 y 15.

Los sectores industriales que predominan son, de mayor a menor representación, el sector 2 "Producción y transformación de metales", seguido del sector 9 "Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas", a continuación el sector 4 "Industrias químicas" y el sector 5 "Gestión de residuos", no existiendo ninguna instalación del sector 7 "Textil", sector 8 "Industrias del cuero" y del sector 10 "Industrias del carbono".

El primer inventario EPER se realizó en el año 2002 con datos del año 2001 y, por defecto, del año 2000 o 2002, de sustancias contaminantes emitidas al aire y al agua recogidas en el Anexo A1 de la Decisión.

Durante este primer período de notificación, hubo una participación a nivel nacional de 73,53 % y a nivel de la Comunidad de Madrid del 80,16 % respecto al número de industrias inventariadas entonces. La mayor parte de los datos fueron estimados o calculados, incrementándose en los siguientes años las mediciones.

En este primer período de notificación superaron el umbral de notificación en la Comunidad de Madrid 20 empresas, 7 en alguna de las sustancias emitidas a la atmósfera, 12 empresas en alguna de las contenidas en los vertidos al agua y 1 en ambos.

El EPER es un instrumento que proporciona información accesible y comparable sobre las emisiones contaminantes industriales afectadas por la Directiva IPPC.

Desde el año 2003, y con una frecuencia trianual, los Estados miembros están obligados a remitir un Informe a la Comisión Europea en el que se incluyan los datos correspondientes a la emisión anual de 50 sustancias contaminantes cuando superen el umbral de notificación del Anexo A1 de la Decisión 2000/479/CE. A partir del año 2008, los Estados Miembros deberán remitir el Informe con una periodicidad anual.

El umbral de notificación tiene sólo carácter informativo sobre la carga contaminante, no indica que supere ningún valor límite de emisión establecido por la normativa vigente.

La información correspondiente a los datos del año 2001 está disponible en Internet.

ANEXO 1. DIRECCIONES DE INTERÉS

- **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**

- Servicio de Evaluación Ambiental, Sección de Autorizaciones Ambientales Integradas (IPPC)

C/ Princesa, 3 – 1.ª Planta

Tels: 91 580 38 57 / 91 580 38 55 / 91 580 18 19

Fax: 91 580 18 44

e-mail: maria.delcampo@madrid.org - ana.cervera@madrid.org -
angela.perez.rizaldos@madrid.org

- Servicio de Información Ambiental

C/ Princesa, 3 – 2.ª Planta

Tel: 901 525 525

Fax: 91 420 66 95

e-mail: info.ambiental@madrid.org

www.madrid.org

- **Ministerio de Medio Ambiente
Dirección General de la Calidad y Evaluación Ambiental**

Área de Medio Ambiente Industrial

C/ Agustín de Bethencourt, 25

28003 Madrid

Tel: 91 453 54 15

Fax: 91 534 86 09

- **EPER España**

www.eper-es.com

- **Confederación Hidrográfica del Tajo**

Avenida de Portugal, 81

28071 Madrid

Tel: 91 535 05 00

Fax: 91 470 03 04

www.chtajo.es

ANEXO 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS TÉCNICOS

Autorización Ambiental Integrada: es la resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la Ley 16/2002. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular.

Autorizaciones sustantivas: las autorizaciones de industrias o instalaciones industriales que estén legal o reglamentariamente sometidas a autorización administrativa previa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. En particular, tendrán esta consideración las autorizaciones establecidas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el capítulo II de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en lo referente a las instalaciones químicas para la fabricación de explosivos.

Instalación: cualquier unidad técnica fija en donde se desarrolle una o más de las actividades industriales enumeradas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

Contaminación: la introducción directa o indirecta, mediante la actividad humana, de sustancias, vibraciones, calor o ruido en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del medio ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del medio ambiente.

Sustancia: los elementos químicos y sus compuestos con la excepción de las sustancias radioactivas reguladas en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, y de los organismos modificados genéticamente regulados en la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y en sus correspondientes normas de desarrollo o normativa que las sustituya.

Emisión: la expulsión a la atmósfera, al agua o al suelo de sustancias, vibraciones, calor o ruido procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de la instalación.

Complejo: establecimiento industrial que dispone de una o más instalaciones en las que el titular realiza una o varias actividades del anexo I la Ley 16/2002.

Titular: cualquier persona física o jurídica que explote la instalación o posea la misma o que ostente, por delegación, un poder económico determinante sobre la explotación técnica de la instalación.

Valores límite de emisión: la masa o la energía expresada en relación con determinados parámetros específicos, la concentración o el nivel de una emisión, cuyo valor no debe superarse dentro de uno o varios períodos determinados. Los valores límite de emisión de las sustancias se aplicarán generalmente en el punto en que las emisiones salgan de la instalación y en su determinación no se tendrá en cuenta una posible dilución. En lo que se refiere a los vertidos indirectos al agua, y sin

perjuicio de la normativa relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático, podrá tenerse en cuenta el efecto de una estación de depuración en el momento de determinar los valores límite de emisión de la instalación, siempre y cuando se alcance un nivel equivalente de protección del medio ambiente en su conjunto y ello no conduzca a cargas contaminantes más elevadas en el entorno.

Validación: es el establecimiento de un criterio y fundamentos sólidos. En el contexto de los inventarios de emisiones, la validación consiste en comprobar de forma individualizada que los cálculos realizados y los métodos empleados para la obtención del dato se ha realizado correctamente, de acuerdo con las instrucciones y directrices de notificación desarrolladas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Ministerio de Medio Ambiente.

Umbral de notificación: Es el umbral fijado por la Comisión Europea a partir del cual, las emisiones notificadas de una sustancia y por un complejo se harán públicos una vez que hayan sido validados por la autoridad competente. Los umbrales para cada sustancia están recogidos en la lista del anexo A1 de la Decisión EPER. Este valor umbral tiene carácter informativo y no es un valor límite de emisión.

Carga contaminante: Cantidad anual emitida de cada sustancia, expresada en Kg/año.

ANEXO 3. NORMATIVA DE REFERENCIA RELATIVA AL EPER

Unión Europea

- Decisión 2000/479/CE de la Comisión de 17 de julio de 2000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones de contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y control integrado de la contaminación (DOCE, 28-07-2000).
- Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa a la Prevención y al Control Integrados de la Contaminación (Diario Oficial nº L 257 de 10/10/1996).
- Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.

Estado

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (BOE nº 157, 02-07-2002).
- Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

